REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 11/05/2021 y recibido el mismo como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-11) contentiva de once (11) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 9 de junio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JOSE VICENTE PÉREZ DUEÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.487.922 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 88.377 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora ROSA ELENA CORREA BURGOS, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JOSE VICENTE PÉREZ DUEÑEZ en representación de su mandante, la señora ROSA ELENA CORREA BURGOS y en contra de J.J. PITA Y CIA S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

[1] Véase el archivo *04Poder.pdf* del Expediente Digital.

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada J.J. PITA Y CIA S.A., advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 12/05/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta en providencia de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se declara sin competencia para conocer del presente proceso. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-06) contentiva de seis (06) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 9 de junio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado ALFONSO GÓMEZ AGUIRRE, quien actúa en representación del señor LUIS RAMÓN SÁNCHEZ CAÑAS y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA S.A. E.S.P. - EIS CUCUTA S.A. E.S.P. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el escrito de demanda y el poder deben dirigirse al Juez Laboral del Circuito.

2. Se conmina a la actora para que determine, tanto en el escrito de demanda como en el poder, la clase de proceso a iniciar, conforme las consideraciones efectuadas por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta y los numerales 5º y 10º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al interior de este asunto a los abogados ALFONSO GÓMEZ AGUIRRE y MARIO ENRIQUE RIVERA MELGAREJO, en atención a las falencias advertidas en el poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado ALFONSO GÓMEZ AGUIRRE en representación del señor LUIS RAMÓN SÁNCHEZ CAÑAS, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 11/05/2021 y recibido el día 12/05/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 9 de mayo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE, quien actúa en representación de la señora CAROLINA RODRIGUEZ SANCHEZ y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El canal digital reportado para notificaciones de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. no coincide con el registrado en el certificado de existencia y representación legal aportado, por lo que no puede colegirse que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

   Se advierte que deben atenderse dichas disposiciones en el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.478.378 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 71.107 del Consejo Superior de la

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicatura, como apoderado especial de la señora CAROLINA RODRIGUEZ SANCHEZ, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

[1] Véase la página 17 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 12/05/2021 y recibido el mismo día a través de mensaje de datos en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 9 de junio abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado ALEXANDER PEDRAZA AFANADOR en representación del señor EDUARDO ASAF RODRIGUEZ IBARRA en contra de la CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumple con los requisitos de precisión y claridad dispuestos en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que las pretensiones relacionadas en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto contienen, cada una, varios conceptos cuya identificación, causación y cuantía deben estar determinados claramente y por separado.

2. La parte actora no afirmó, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica para notificar a la demandada corresponde a la utilizada por ésta para tal fin, tampoco advierte la forma como la obtuvo o los soportes correspondientes que lo acrediten; requisito que se torna necesario dentro del presente asunto conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado ALEXANDER PEDRAZA AFANADOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.471.720 de Cúcuta y Tarjeta Profesional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

No. 306.956 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor EDUARDO ASAF RODRIGUEZ IBARRA, en los términos y para los fines del poder especial conferido[1].

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada, a través de apoderado, por el señor EDUARDO ASAF RODRIGUEZ IBARRA, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

[1] Véanse las páginas 1 y 2 del archivo *03Demanda.pdf* que conforma el expediente digital.